

EL 1 de JUNIO de 2012

A LAS 13'30

AL COMANDANTE DE PUESTO DE LA GUARDIA CIVIL
DE
PUENTE LA REINA

D. Fco. Javier SANCHEZ-OSTIZ GUTIERREZ, mayor de edad, con DNI 15,785.670 B, domiciliado en Puente la Reina, si bien y a efectos de comunicaciones relativas al presente escrito en c/ Monasterio de Leyre, nº 15 de Obanos, (Móvil 648.09.18.36 y E-mail chimonco@gmail.com) por medio del presente escrito DENUNCIO los siguientes hechos:

Primero.-

Que por Resolución dictada por el Tribunal Administrativo de Navarra, se resolvió el recurso de alzada número 11-05145, desestimándose el mismo en base a la no vecindad del suscribiente en la localidad de Puente la Reina, lo cual estima señalado Tribunal a que:

*"..... el Ayuntamiento, con fecha 12 de enero de 2012, envía un certificado de Secretaría (página 254 del expediente instruido ante este Tribunal) en el que señala expresamente, en relación con el hoy recurrente, que **"consultado el Padrón Municipal de habitantes y demás antecedentes que obran en estas oficinas municipales de mi cargo, aparece que la persona que se relaciona a continuación NO figura empadronada en este Municipio, desconociéndose el lugar de su empadronamiento"**.*

Que, después de SEIS (6) solicitudes documentadas presentadas, durante los pasados meses de marzo y abril, por vía telemática (en base a la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica) de que se me expidiera un certificado de empadronamiento en Puente la Reina, el pasado 20 de abril (viernes), a las 13,15 horas, se me remitió correo electrónico al que se adjuntaba el **certificado de empadronamiento solicitado y en el que, literalmente, se me informa de que figuró de Alta en el Padrón de Habitantes de Puente la Reina desde el día 17 de junio del 2.011** (adjuntando al presente escrito copia de señalado documento) es decir DESDE SIETE MESES ANTES AL CERTIFICADO NEGATIVO DE EMPADRONAMIENTO; que se había remitido al Tribunal Administrativo, señalándose el extremo del plazo dado que transcurren dos meses desde que se dicta la Resolución del Tribunal Administrativo, por lo que vencía el plazo para interponer el reglamentario Recurso Contencioso Administrativo.

Segundo.-

Presumiblemente, las personas que intervienen en la expedición y utilización de tales certificados son:

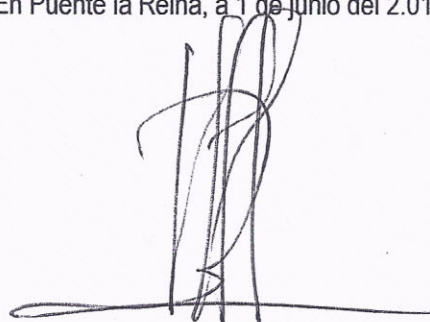
- D. Fidel Aracama Azcona, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puento la Reina.
- D^a Sonia García Milton, Secretario del Ayuntamiento de Puento la Reina.

Tercero.-

Los hechos relatados los pongo en conocimiento de la Guardia Civil de Puento la Reina mediante el presente escrito, por si fueran constitutivos de delito y a fin de que se proceda a la comprobación y averiguación de los mismos; considerando por mi parte la comisión de

- Por parte del Sr. Alcalde y de la Sra. Secretario, de un delito de falsedad en documento público tipificado en el artículo 390 del Código Penal: *(390. 1. Será castigado con las penas de prisión de tres a seis años, multa de seis a veinticuatro meses e inhabilitación especial por tiempo de dos a seis años, la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de sus funciones, cometa falsedad: 1. Alterando un documento en alguno de sus elementos o requisitos de carácter esencial.,*
- Así como el cometido por el mismo Alcalde tipificado en el Artículo 393 *(El que, a sabiendas de su falsedad, presentare en juicio o, para perjudicar a otro, hiciere uso de un documento falso de los comprendidos en los artículos precedentes, será castigado con la pena inferior en grado a la señalada a los falsificadores) y que le puede conllevar la perdida, por inhabilitación, de su ansiada entrada a la jubilación).*

En Puento la Reina, a 1 de junio del 2.012

A handwritten signature in black ink, consisting of several vertical strokes and loops, positioned below the date.



AYUNTAMIENTO DE PUENTE LA REINA
GARESKO UDALA

PLAZA JULIAN MENA, S/N
31100 PUENTE LA REINA/GARES
(Navarra)
Tfno: 948 340007
Fax: 948 340813

**DOÑA Sonia GARCIA MILTON, SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO DE PUENTE LA REINA/GARESKO UDALAREN
IDAZKARIA,**

CERTIFICO/ZIURTATZEN DUT:

Que examinado el Padrón Municipal de Habitantes, en vigor, de este Ayuntamiento, resulta que la persona que a continuación se indica figura EMPADRONADO en este municipio.

Udaletxe honetan indarrean dagoen Biztanleen Udal-Errolda aztertutik, ondoren adierazten den pertsona herri honetan ERROLDATUTA dagoela.

Solicitante / Eskatzailea: *Francisco Javier SANCHEZ OSTIZ GUTIERREZ*

D.N.I./N.A.N.: *15785670B*

Fecha de Nacimiento/Jaiotze Data: *15-6-1953*

Lugar de Nacimiento/Jaiotze Herria: *PAMPLONA/IRUÑA (NAVARRA)*

Ha figurado inscrito en los siguientes domicilios:

Erroldatuta egon da aurreko helbideetan:

Fecha Alta/Alta Data	Fecha Baja/Baja Data	Domicilio/Helbidea
<i>17/06/2011</i>		<i>CALLE IRUNBIDEA, Nº 19, BA Pta. DC (PUENTE LA REINA/GARES)</i>

Para que así conste y surta los efectos convenientes donde proceda, expido y firmo la presente certificación, con el VºBº de esta Alcaldía y a petición del solicitante.

Honela jasoa gera dadin eta behar den lekuan ondorio egokiak sor ditzan, egiaztagiri hau egin eta sinatu dut, Alkatetza honen oniritziarekin eta del solicitante-PT hala.

PUENTE LA REINA/GARES, a 20-4-2012

VºBº El Alcalde,
O.E. Alkatea,



La Secretaria,
Idazkaria,

RESOLUCIÓN número 01095/12, 21 de febrero de 2012

Visto por la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Navarra, integrada por los Vocales que al margen se expresan, el expediente del recurso de alzada número **11-05145**, interpuesto por **DON** contra desestimación tácita, por parte del **AYUNTAMIENTO DE FUENTE LA REINA**, del recurso de reposición interpuesto contra acto de fecha que no se indica, sobre abono de una factura de honorarios profesionales.

Ha sido Ponente doña María-Asunción Erice Echegaray.

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- El hoy recurrente, ex-Secretario del Ayuntamiento de Fuente la Reina, interpuso, con fecha 19 de mayo de 2011, recurso de reposición contra el acto, de fecha que no se indica, por el que se abonó determinada factura por honorarios profesionales.

2º.- Contra la falta de respuesta expresa a dicho recurso se interpuso por el interesado recurso de alzada ante este Tribunal.-

3º.- Mediante providencia del Presidente de este Tribunal se dio traslado del recurso al Ayuntamiento citado para que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Foral 173/1999, de 24 de mayo, por el que se da nueva redacción al Capítulo II del Reglamento de Desarrollo de la Ley Foral 5/1998, de la Administración Local de Navarra, en materia relativa a impugnación de actos y acuerdos de las entidades locales de Navarra, remitiera el expediente administrativo o copia diligenciada del mismo, incorporando las notificaciones para cumplimiento efectuadas y presentadas, de estimarlo conveniente, informe o alegaciones para justificar la resolución recurrida; extremos ambos que fueron cumplimentados por la Corporación de referencia.-

4º.- Propuesta por la parte recurrente la realización de prueba, el resultado de su práctica se une a las actuaciones.-

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El recurrente, que, precisaremos, desempeñó el puesto de Secretario del Ayuntamiento de Fuente la Reina desde el 15 de abril de 1980 hasta el 22 de noviembre de 2010, fecha de su jubilación, interpone, con fecha 19 de septiembre de 2011, el recurso de alzada referido (dirigido contra la falta de respuesta expresa a un recurso de reposición por él deducido en fecha 19 de mayo de 2011), invocando su condición de vecino de dicha localidad y con expresa petición en tal alzada de que el Ayuntamiento de Fuente la Reina, en fase de prueba, *"aporte al expediente certificación de empadronamiento del interesado en el/"*.

Pues bien, como quiera que el interesado no concreta la fecha a la que ha de referirse la certificación de empadronamiento, el Ayuntamiento, con fecha 12 de enero de 2012, envía un certificado de Secretaría (página 254 del expediente instruido ante este Tribunal) en el que señala expresamente, en relación con el hoy recurrente, que

"consultado el Padrón Municipal de habitantes y demás antecedentes que obran en estas oficinas municipales de mi cargo, aparece que la persona que se relaciona a continuación NO figura empadronada en este Municipio, desconociéndose el lugar de su empadronamiento". (Las mayúsculas proceden del texto original. Y éste y los posteriores subrayados son nuestros).

Así pues, en tal fecha de 12 de enero de 2012 el impugnante no era vecino de Puente la Reina. ¿Lo había sido en otro momento? Se desconoce, pues él nada invoca sobre el particular. Y esto es elocuente, pues no puede dejar de señalarse que el impugnante es un conocedor del Derecho, por cuanto que fue precisamente Secretario del propio Ayuntamiento de Puente la Reina, como queda dicho, desde el 15 de abril de 1986 hasta el 22 de noviembre de 2010, fecha de su jubilación. Y subrayamos esta condición de conocedor del Derecho, ya que tal cuestión de la condición o no de vecino de Puente la Reina no le era baladí, como lo atestigua el hecho de que en su alzada solicite expresamente que por el Ayuntamiento se emita, en fase de prueba, certificado de tal condición.

Y, ¿por qué le era tan trascendente invocar en la alzada su condición de vecino de Puente la Reina? Por la razón de que en otros escritos anteriores había consignado como domicilio el de otro municipio, es decir, el de la calle de Obanos (precisamente el mismo domicilio de Obanos que ahora señala para notificaciones a la Letrada señora E), pero, sin embargo, no se le escapaba actualmente que el recurso de alzada lo pueden interponer válidamente, además de los interesados en el procedimiento (condición que en él, sin duda, como luego se explica, no concurría), también los vecinos de la localidad -Puente la Reina, en este caso-, aun cuando no les afectara el acto impugnado (es decir, por el mero interés en defensa de la legalidad).

Sin embargo, lo cierto es que, de una parte, el recurrente no acredita su condición de vecino de la localidad de Puente la Reina en la fecha de interposición de la alzada (no se prueba tal -pese a darse en el impugnante la "facilidad probatoria" al respecto-), y, además, parece ello descartable, por cuanto que, como ahora explicaremos, no era vecino de tal localidad ni en las fechas de 14 de octubre de 2010, 20 de abril de 2011, 19 de mayo de 2011, y 12 de enero de 2012), razón por la que procede la inadmisión del recurso, como se postula por la entidad local, y, de otra, es cierto también que, por la razón que seguidamente se expone, la pretensión última del recurrente, cual es la de la anulación de la factura impugnada, no la lograría, pues, como también ahora se expone, el recurso de reposición debió, si hubiera sido contestado expresamente, ser inadmitido a trámite, pues no estaba el recurrente legitimado para tal recurso.

En efecto, el recurrente señaló como domicilio en sus escritos de fechas 14 de octubre de 2010 (página 227 del expediente instruido ante este Tribunal) y 19 de mayo de 2011 (página 13 del expediente), fecha de la interposición del recurso de reposición, el de la calle de Obanos. Y el 20 de abril de 2011 fue notificado de un auto municipal en el domicilio de Obanos (página 231 del expediente instruido ante este Tribunal). Por tanto, no era vecino de Puente la Reina. Pero, además, ni siquiera en el caso de que fuera vecino de Puente la Reina, sería eso suficiente para la admisión a trámite del recurso de reposición, pues en tal caso no rige la legitimación vecinal, como ahora se explica. Por tanto, como quiera que el recurso de reposición no se interpuso por persona legitimada, como exige el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de 13 de enero, debió ser